



PRESIDENCIA
EXP.CDHEC/217/2005
QUEJOSA Y A

RECOMENDACIÓN NUM.001/2006
COLIMA, COL., A 06 DEMARZO DE 2006

LIC ARTURO DÍAZ RIVERA
Procurador GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
PRESENTE

COR.INF. DEM. RET. JOSE ALFREDO OLIVAS
DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO
PRESENTE

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Calima, en uso de las facultades que le confiere el artículo 102 apartado B, de la Constitución General de la República, 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Calima, 19 fracciones 1,11 y V, 36 y 39 de su Ley Orgánica; 51 y 57 fracción V1 y demás aplicables de su Reglamento Interno, ha examinado los documentos contenidos en el expediente CDHEC/217/2005, con motivo de la queja interpuesta por la señora **Q, A** y considerando los siguientes:

ANTECEDENTES:

Con fecha dos de agosto de dos mil cinco, mediante escrito firmado por la señora **Q** en representación de **A**, presentó queja ante Organismo Estatal, por considerar violaciones a sus derechos humanos, cometidos al parecer por elementos de la Policía de Procuración de Justicia y de Seguridad Pública en el Estado, respectivamente.

De la citada queja entre otras cosas, manifiesta: "que con fecha 2 de julio de 2005, siendo las 12:30 horas de la fecha antes señalada, su esposo fue privado de su libertad de las 12:30 horas hasta las 2:00 de la tarde por Agentes Judiciales, según ellos confundiéndo con un hermano que trae problemas, sin importándoles que su esposo se identificara, se lo llevaron con violencia, lastimándole psicológica y moralmente, llevándolo al Nuevo Milenio, al otro lado de las vías del tren donde está deshabitado, haciéndote preguntas, queriendo comprometerlo, diciéndole que su hermano lo tenía escondido en su casa y él les



contestaba que podían ir a revisar, pero que si no lo encontraban los iba a denunciar por difamación, diciéndoles eso, lo dejaron libre que hace aproximadamente dos años por medio de mi cuñado, yo presté un dinero y en garantía me dejaron un carro Cavalier verde. mi esposo no estaba enterado, pues se encontraban en Estados Unidos, cuando mi esposo me dijo que iba a regresar, yo le dije a mi cuñado que buscara a la persona, ya que su hermano iba a regresar y tenía que recuperar el dinero; cuando mi cuñado lo presionó con el dinero, dijo que no le tuviera desconfianza, que si le iba a pagar y en garantía le lleva otro carro, .marca Jetta, color negro, pero como hace tanto tiempo ya y mi cuñado no está para que busque a la persona que nos debe el dinero, decidimos arreglar un carro, mi esposo por medio de un compadre de nombre **C1**, hermano del Director de Transporte, le dijo que llevara el perito de Tránsito, porque iba a arreglar un carro y resulta que el carro negro, le dijo que era carro chocolate, asustándose mi esposo y yo también, le dije que buscáramos al que llevo el carro, pero como era conocido de mi cuñado, no hemos podido dar con él, sabemos que tiene una demanda en la Mesa 8 de los Juzgados, pero a mi esposo lo quieren hacer culpable, que de robo calificado; que de la venta de droga, yo no se dé dónde sacan eso, ya que me imagino que el Gobierno tiene gente capacitada, pero al parecer no, ya que el viernes 29 de julio, llegaron a mi casa más Agentes Judiciales, Policías con perros y una Actuaría, yo pidiéndoles se identificaran, pero no me hicieron caso, se metieron a la fuerza, mis hijos son muy pequeños, me los asustaron mucho, queriendo tomar una foto a mi esposo, de una foto que tengo a la entrada de mi puerta y aparte de eso, cuando un Agente vestido de negro se metió a mi casa, yo lo sorprendí como queriendo meter algo debajo de la cama, ya que registraron todos los rincones de la misma, que no traían orden de cateo, no traían el nombre de la persona que buscaban, en lo que se investiga a mi esposo, conseguí dinero para un amparo, el cual le fue entregado el viernes al que no hicieron válido y a todas horas mi casa está rodeada de Judiciales y temo por la vida de mi esposo y la de mi familia y ellos están sufriendo las consecuencias "

En el proceso de integración del expediente y una vez admitida la queja relativa, con fecha 2 de agosto de 2005, misma que por los conductos debidos se notificó a la quejosa en representación de **A** y OTROS, se ordenó además solicitar mediante los oficios correspondientes, al Procurador General de Justicia y Director de Seguridad Pública del Estado, rindieran el informe relativo sobre los actos que constituyen la presente queja, recibiendo respuesta en Oficio número PGJ-467/2005 suscrito el 2 de agosto citado, firmado por el Licenciado, Subprocurador (operativo de Justicia del Estado, quien por instrucciones superiores rinde el informe solicitado, acompañando al efecto copias fotostáticas certificadas de la averiguación previa número 199/2005 y el diverso oficio número JUS-223/2005 de



fecha 04 de agosto del año en curso, signado por el Teniente Coronel DEM. Retirado, Director de. Seguridad Pública en el Estado acompañado de anexos.

Por acuerdo de fecha 16 de agosto de 2005, se ordenó poner a la vista de la parte quejosa los autos del presente sumario, oficios y anexos relativos a que se refiere el anterior apartado, por el término de diez días a fin de que ofrezca las pruebas que estime pertinentes, en términos del artículo 52 del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos.

Acuerdo de fecha de septiembre de 2005, mediante el cual se provee el escrito de la parte agraviada, manifestando estar en tiempo y forma en el periodo de pruebas, ofreciendo al efecto los testimonios materia de los hechos de esta queja, de las señoras **C2** y **C3**, a fin de que emitan sus respectivas declaraciones respectivas en tal sentido, habiéndose señalado la fecha correspondiente para dicho evento; igualmente, a petición de la parte quejosa, esta Comisión ordenó brindarle asistencia psicológica a ésta y sus representados, designando para tal fin a la Pasante en Psicología quien desempeña en este Organismo el cargo de Coordinadora de Comunicación Social, fijándose la fecha correspondiente para tal efecto, sin que hayan comparecido para esa finalidad.

Con fecha 7 de septiembre de 2005, rindió su testimonio la señora **C2**, quien entre otras cosas manifestó: "que el día 16 de julio del año en curso, aproximadamente como a las seis y media de la tarde, me encontraba sentada sola en una banca de Jardín que está enfrente de la casa de la quejosa, cuando en eso llegaron tres camionetas de la Policía Judicial y dos Patrullas de la Policía de Seguridad Pública, quienes vestían de negro y traían perros, que se bajaron de las unidades y todos se metieron a la casa' de la señora **Q** quien les alegaba sin saber de qué se trataba, todo lo cual duró menos de media hora y no me enteré de lo que pasó por la distancia en que me encontraba, saliendo todos los Policías retirándose en sus camionetas, no viendo que sacaran a alguien o cosa alguna, cerrando la puerta dicha quejosa, retirándome a mi domicilio "

Constancia de fecha 7 de septiembre de 2005, efectuada por el Visitador de este Organismo Estatal, sobre la no comparecencia de la testigo **C3**

Acuerdo del 7 de septiembre mencionado, en el que se señaló nueva fecha para la comparecencia de la testigo **C3**.

Declaración emitida el 9 de septiembre de 2005, por la señora **C3**, respecto de los hechos a que se refiere el presente sumario de queja exponiendo entre otras cosas. "que sin recordar el día y la hora, pero que fue en el mes de julio, a fines,



en que fui con mi hija al Jardín para que se paseara en una bicicleta, además que en ocasiones mi papá, como está discapacitado, también acude a dicho Jardín, aproveché para esperarlo ahí, para esto vi que unos judiciales estaban parados en la esquina, pensando yo que estaban descansando, pero al ratito llegaron tres patrullas de la Policía Judicial quienes se estacionaron enfrente de su casa y luego dos patrullas más de la Policía de Seguridad Pública, quienes se estacionaron afuera de dicho domicilio y traían dos perros en perreras sin que los hayan bajado, viendo que los Policías de negro se metieron al domicilio de la quejosa y como soy muy nerviosa, opté por irme a mi casa y ya no supe que fue lo que pasó"

Acuerdo fechado el 17 de octubre de 2005, mediante el cual se proveyó un escrito de la parte quejosa, en el que se les tuvo por hechas las manifestaciones contenidas en su citado ocurso, mismas que serán tomadas en cuenta al momento de emitirse la Resolución que en derecho proceda.

Mediante acuerdo del 21 de octubre del año en curso, se emitió acuerdo ordenando turnar los presentes autos a la Visitaduría a fin de que se emita la Resolución que corresponda.

Constancia efectuada por Personal de esta Comisión de Derechos Humanos, de fecha 18 de noviembre de 2005, respecto a la comparecencia a este Organismo de la quejosa y del agraviado, a petición del Licenciado Presidente de esta Comisión, a fin de tener una plática relacionada con la queja.

Diversa constancia de la misma fecha, relacionada con la no comparecencia ante este Organismo de la citada quejosa y del agraviado A

Constancia de fecha 21 de noviembre de 2005, en que el Licenciado, Presidente de este Organismo Estatal, se comunicó vía telefónica con la quejosa a fin de que acudiera a hablar con él el día de hoy. manifestando dicha quejosa que no podía venir ahora, que viene después.

Acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2005, mediante el cual se ordenó citar al agraviado, a fin de que se presentara ante este Organismo Estatal a declarar sobre los hechos materia de la presente queja interpuesta en su favor por la señora Q

Declaración rendida con fecha 4 de enero del 2006, ante esta Comisión de Derechos Humanos, por parte del agraviado, manifestando lo relacionado con su



detención por parte de elementos de la Policía de Procuración de Justicia del Estado.

Acuerdo de fecha 24 de enero de presente año, mediante el cual se cita a la quejosa, a fin de aclarar ciertos puntos emitidos en su queja relativa, habiéndose señalado fecha para tal efecto.

Constancia levantada por Personal de este Organismo Estatal fechada el tres de febrero del año en curso, sobre la no comparecencia de la quejosa

Acuerdo del 3 de febrero de 2006, mediante el cual se citó de nuevamente a la quejosa, para los efectos indicados en la anterior constancia, fijándose fecha para tal fin.

Declaración rendida el día 13 de febrero de 2006 ante esta Comisión de Derechos Humanos por la quejosa, mediante la cual aclaró los puntos emitidos en su queja de fecha 2 de agosto del año 2005.

Acuerdo emitido el 13 de febrero de 2006, en el cual se cita a los menores **MENOR1**, **MENOR2** y **MENOR3**, a efecto de que declaren con relación a los hechos materia de la presente queja, habiéndose señalado día y hora para tal fin.

Declaraciones emitidas el día veinte de febrero de 2006, por parte de los menores **MENOR1** y **MENOR2**, con relación a los hechos materia de la presente queja, más no así el menor **MENOR3** que fue deseo de no declarar en este expediente, a lo cual estuvo de acuerdo su señor padre A

EVIDENCIAS

En este caso las constituyen: La queja de fecha 2 de agosto de 2005, presentada ante este Organismo Estatal por la señora Q en representación de **A** y otros, misma que le fue notificada para su conocimiento, solicitándose además los informes correspondientes a las autoridades señaladas como responsables.

Acuerdo de fecha 16 de agosto de 2005, mediante el cual se tuvieron por recibidos los informes solicitados a las autoridades que fueron señaladas como responsables, Procurador General de Justicia y Director de Seguridad Pública en el Estado, quienes acompañaron diversos anexos, ordenándose ponerlos a la vista de la parte quejosa por el término de diez días para que ofrezcan las pruebas



que estimen pertinentes, en términos del artículo 52 del Reglamento Interno de la Comisión.

Por acuerdo de fecha 1 de septiembre de 2005, se tuvo por recibido escrito de la parte quejosa, quien estando en tiempo y forma, ofreció el testimonio de las señoras **C2** y **C3**, habiéndose señalado al efecto, la fecha correspondiente para tal evento.

Declaración rendida ante este Organismo de fecha 7 de septiembre de 2005, por la testigo **C2**, relacionada con los hechos materia de la presente queja.

Constancia de. fecha 7 de 'septiembre del año en curso, efectuada por Personal de esta Comisión, sobre la no comparecencia de la testigo **C3**

Acuerdo del 7 de septiembre mencionado, en el que se fijó nueva fecha para la comparecencia de la testigo **C3**, a fin de que declarara ante este Organismo en relación a los hechos del presente sumario.

Declaración de fecha 9 de septiembre del presente año otorgada por la testigo **C3**

Declaración emitida el 9 de septiembre de 2005, por la señora **C3**, respecto de los hechos a que se refiere el presente sumario de queja exponiendo entre otras cosas. "que sin recordar el día y la hora, pero que fue En el mes de julio, a fines, en que fui con mi hija al Jardín para que se paseara en una bicicleta, además que en ocasiones mi papá, como está discapacitado, también acude a dicho Jardín, aproveché para esperarlo ahí, para esto vi que unos judiciales estaban parados en la esquina, pensando yo que estaban descansando, pero al ratito llegaron tres patrullas de la Policía Judicial quienes se estacionaron enfrente de su casa y luego dos patrullas más de la Policía de Seguridad

Pública, quienes se estacionaron afuera de dicho domicilio y traían dos perros en perreras sin que los hayan bajado, viendo que los Policías de negro se metieron al domicilio de la quejosa y como soy muy nerviosa, opté por irme a mi casa y ya no supe que fue lo que pasó

Acuerdo fechado el 17 de octubre de 2005, mediante el cual se proveyó un escrito de la parte quejosa, en el que se les tuvo por hechas las manifestaciones contenidas en su citado ocurso, mismas' que serán tomadas en cuenta al momento de emitirse la Resolución que en derecho proceda.



Mediante acuerdo del 21 de octubre del año en curso, se emitió acuerdo ordenando turnar los presentes autos a la Visitaduría a fin de que se emita la Resolución que corresponda.

Constancia efectuada por Personal de esta Comisión de Derechos Humanos, de fecha 18 de noviembre de 2005, respecto a la comparecencia a este Organismo de la quejosa y del agraviado, a petición del Licenciado, Presidente de esta Comisión, a fin de tener una plática relacionada con la queja.

Diversa constancia de la misma fecha, relacionada con la no comparecencia ante este Organismo de la citada quejosa y del agraviado

Constancia de fecha 21 de noviembre de 2005, en que el Licenciado Presidente de este Organismo Estatal, se comunicó vía telefónica con la quejosa a fin de que acudiera a hablar con él el día de hoy. manifestando dicha quejosa que no podía venir ahora, que viene después.

Acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2005, mediante el cual se ordenó citar al agraviado, a fin de que se presentara ante este Organismo Estatal a declarar sobre. los hechos materia de la presente queja interpuesta en su favor por la señora Q

Declaración rendida con fecha 4 de enero del 2006, ante esta Comisión de Derechos Humanos, por parte del agraviado, manifestando lo relacionado con su detención por parte de elementos de la Policía de Procuración de Justicia del Estado.

Acuerdo de fecha 24 de enero de presente año, mediante el cual se cita a la quejosa, a fin de aclarar ciertos puntos emitidos en su queja relativa, habiéndose señalado fecha para tal efecto.

Constancia levantada por Personal de este Organismo Estatal fechada el tres de febrero del año en curso, sobre la no comparecencia de la quejosa

Acuerdo del 3 de febrero de 2006, mediante el cual se citó de nuevamente a la quejosa, para los efectos indicados en la anterior constancia, fijándose fecha para tal fin.

Declaración rendida el día 13 de febrero de 2006 ante esta Comisión de Derechos Humanos por la quejosa, mediante la cual aclaró los puntos emitidos en su queja de fecha 2 de agosto del año 2005.



Acuerdo emitido el 13 de febrero de 2006, en el cual se cita a los menores **MENOR1**, **MENOR2** y **MENOR3**, a efecto de que declaren con relación a los hechos materia de la presente queja, habiéndose señalado día y hora para tal fin.

Declaraciones emitidas el día veinte de febrero de 2006, por parte de los menores **MENOR1**, **MENOR2** con relación a los hechos materia de la presente queja, más no así el menor **MENOR3** que fue deseo de no declarar en este expediente, a lo cual estuvo de acuerdo su señor padre A

EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

La queja de fecha 2 de agosto de 2005, presentada ante este Organismo Estatal por la señora **Q** en representación de **A** y otros, misma que le fue notificada para su conocimiento, solicitándose además los informes correspondientes a las autoridades señaladas como responsables.

Acuerdo de fecha 16 de agosto de 2005, mediante el cual se tuvieron por recibidos los informes solicitados a las autoridades que fueron señaladas como responsables, Procurador General de Justicia y Director de Seguridad Pública en el Estado, quienes acompañaron diversos anexos, ordenándose ponerlos a la vista de la parte quejosa por el término de diez días para que ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, en términos del artículo 52 del Reglamento Interno de la Comisión.

Por acuerdo de fecha 1 de septiembre de 2005, se tuvo por recibido escrito de la parte quejosa, quien estando en tiempo y forma, ofreció el testimonio de las señoras **C2** y **C3**, habiéndose señalado al efecto, la fecha correspondiente para tal evento.

Declaración rendida ante este Organismo de fecha 7 de septiembre de 2005, por la testigo **C2**, relacionada con los hechos materia de la presente queja.

Constancia de. fecha 7 de 'septiembre del año en curso, efectuada por Personal de esta Comisión, sobre la no comparecencia de la testigo **C3**

Acuerdo del 7 de septiembre mencionado, en el que se fijó nueva fecha para la comparecencia de la testigo **C3**, a fin de que declarara ante este Organismo en relación a los hechos del presente sumario.

Declaración de fecha 9 de septiembre del presente año otorgada por la testigo **C3**



Por acuerdo de fecha 17 de octubre de 2005, se proveyó el escrito presentado por la parte quejosa y agraviado, a quienes se les comunicó por los conductos debidos, que sus argumentos expuestos en dicho curso relativo, serán tomado en cuenta al momento de emitirse la Resolución que en derecho proceda.

Acuerdo de fecha 21 de octubre del 2005, mediante el cual se ordenó turnar los presentes autos de este sumario a la Visitaduría, a fin de que se emita la Resolución que en derecho proceda.

Constancias de fecha 21 de noviembre d 2005, levantadas por Personal de este Organismo, relacionadas con la citación de la quejosa y el agraviado, respectivamente.

Diversa constancia de fecha 28 de noviembre de 2005, efectuada por Personal de esta Comisión, en la que el Presidente de este Organismo Estatal, cita a la quejosa, quien expuso no poder asistir el día de hoy, sino después.

Acuerdo del 30 de diciembre de 2005, en que se ordena la citación del agraviado para que declare en autos del presente sumario, lo relacionado con la presente queja.

Declaración emitida ante este Organismo Estatal por parte del agraviado A, referente a su detención por parte de elementos de la Policía de Procuración de Justicia en el Estado, cuya queja /1 e presentada a su favor por la señora Q.

Acuerdo de fecha 24 de enero de 2006, mediante el cual se cita a la quejosa, a fin de aclarar ciertos puntos relativos a su queja relativa, habiéndose señalado fecha para tal efecto.

Constancia levantada por Personal de esta Comisión de Derechos Humanos de fecha tres de febrero de 2006, respecto a la no comparecencia de la quejosa

Acuerdo emitido el día tres de febrero de 2005 por este Organismo Estatal, señalando fecha por segunda ocasión para la comparecencia de la quejosa, para el efecto indicado en la anterior constancia.

Con fecha 13 de febrero de 2006, ante esta Comisión de Derechos Humanos declaró la quejosa, lo relacionado con ciertos puntos de su queja presentada el 02 de agosto del año 2005, habiendo expuesto al respecto, "que llegaron como cinco agentes y una Actuaría, llevando un Agente una cámara fotográfica, queriendo



tomar fotografías de un cuadro de nuestro matrimonio, pero no lo dejé; que tres Agentes iban vestidos de negro, quienes llevaban uno perros amarrados en la patrulla sin saber de qué Policía serían y otros dos judiciales vestidos normales quienes se metieron a mi casa y esculcaron en todos los rincones; que dichos Agentes los tenía como medio metro de retirados; que la Actuaría no le entregó documento alguno, que únicamente le decía que no había ningún problema y de ahí no salía, retirándose luego; que no pudo presentar a sus menores hijos para que declararan ante este Organismo, porque están estudiando, pero que va a solicitar permiso a los Directores donde estudian, para presentarlos".

Acuerdo de fecha trece de febrero de 2006, mediante el cual se señala fecha para que emitan sus respectivas declaraciones relacionadas con los hechos materia de la presente queja de los menores **MENOR1**, **MENOR2** y **MENOR 3**

Declaraciones emitidas ante este Organismo Estatal el día veinte de febrero de 2006, por cada uno de los menores **MENOR1**, **MENOR2**, no así del menor **MENOR3** por no haberlo estimado necesario, con lo cual estuvo de acuerdo su señor padre **A**

SITUACION JURIDICA

Según se desprende de las actuaciones del presente expediente, la quejosa, el agraviado y otros, se encuentran sin estar detenidos e inconformes con la actuación de las autoridades que señaló como responsables la quejosa, por considerar que les fueron violados sus derechos humanos interpuso ante este Organismo de Derechos Humanos en el Estado de Colima, la queja correspondiente.

OBSERVACIONES:

Del estudio de los hechos y pruebas aportadas en el expediente de queja, valoradas en su totalidad de acuerdo a los principios de legalidad, de la lógica y la costumbre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, inspirándose en los principios y propósitos que conforman su existencia, esta Comisión considera que en el presente caso, se violaron los derechos humanos de la quejosa, por parte de elementos de la Policía de Procuración de Justicia del Estado.

En efecto, en este capítulo es esencial precisar que la Litis de la queja, es la violación a los derechos humanos de la quejosa por parte de elementos de la Policía de Procuración de Justicia del Estado, al introducirse a su domicilio sin



orden de autoridad competente que justificara su actuación al respecto, pues según se desprende de la averiguación previa correspondiente 199/2005, tramitada en la Mesa Octava de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común de esta Ciudad, no obra constancia alguna, acuerdo u orden de cateo, que justifique determinar llevar a efecto la investigación en el domicilio de la quejosa y que éstas autoridades negaron sistemáticamente el acto reclamado, causándole con esto, molestias en su persona y la familia, violando con ello lo estipulado en el artículo 16 de la Constitución General de la República que establece "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Ahora bien, por cuanto a los testimonios que son uniformes, emitidos ante este Organismo Estatal, los días 7 y 9 de septiembre de 2005 que rindieron las testigos **C2** y **C3**, respectivamente, la testigo **C2** manifiesta "que cuando estaba en el jardín frente a la casa de la quejosa vio que llegaron tres camionetas de policías judiciales y dos patrullas de la policía de seguridad pública quienes vestían de negro y traían unos perros y sin más ni más, se bajaron de las unidades y todos ellos se metieron a la casa de la quejosa quien les alegaba sin saber de qué se trataba, todo lo cual duró media hora y ya no se enteró que fue lo que pasó por la distancia en que se encontraba y que al rato salieron todos los policías retirándose en sus camionetas, y no vio que sacarán a alguien o alguna cosa, cerrando la puerta dicha quejosa" y por su parte la testigo, **C3**, expresó:" que estando en el jardín vio a unos judiciales que estaban parados en la esquina, pensando que estaban descansando, pero al ratito llegaron tres patrullas de la policía judicial quienes se estacionaron enfrente de su casa y luego dos patrullas más de la policía de seguridad pública del Estado, quienes se estacionaron afuera de dicho domicilio y quienes traían dos perros en perreras sin que los hayan bajado. viendo que estos policías de negro se metieron al domicilio de la quejosa y como es muy nerviosa optó por irse a su casa y ya no supo lo que paso"

Por otra parte, en cuanto a la declaración emitida ante esta Comisión de Derechos Humanos de fecha cuatro de enero de 2006, por el agraviado A quien expuso: "que el día 26 de julio del año próximo pasado, siendo aproximadamente entre las once y catorce horas, iba caminando por la calle Nayarit, como a dos cuadras de mi casa, cuando fui interceptado por varias unidades de la Policía Judicial del Estado, quienes me preguntaron que si yo era XXX, les dije que no, que él era mi hermano, les mostré mi identificación y aun así me dijeron que tenía que ir con ellos, que antes de esto, me estuvieron ofendiendo con palabras altisonantes, diciéndoles yo que quería hablar con mi abogado, haciendo caso omiso subiéndome a una camioneta en la cabina para llevarme a un potrero que se



encuentra al Sur de la Colonia Nuevo Milenio en donde me cuestionaron con majaderías tratando de involucrarme en distintos delitos, como el que yo tenía una banda de robacoches, que era narcotraficante y que había fraudado a mucha gente, que después de decirles que no tenía nada que ver, me regresaron, dejándome cerca de una Caseta de Policía que está cerca de la entrada de la Colonia el Mirador de la Cumbre, quedando mi casa como a diez cuadras, que desde que me detuvieron hasta que me soltaron, transcurrieron cerca de dos horas; que hubo gente que se dio cuenta cuando me detuvieron, pero no quieren declarar y que no hubo ningún testigo cuando me llevaron al potrero" "que el día 29 de julio estaba en mi casa y cerca de las seis y media de la tarde, cuando tuvo que salir con un cliente a un potrero para realizar algunas gestiones de venta de unos terrenos, recibí la llamada de mi Abogado, diciéndome que no regresara a mi casa, ya que le había hablado su esposa para decirle que estaban dentro de su casa Policías Judiciales y de Seguridad Pública, así como una Actuaría revisando mi domicilio, buscando no sé qué cosa, por lo que ya no regresé, platicándome posteriormente mi esposa de este hecho aclaro, que en esos días no me presenté para nada en la Procuraduría, ya que mi Abogado es el que llevaba todos los escritos"

De la anterior declaración emitida por el agraviado, debe decirse al respecto, que aun cuando refiere en la misma, haber sido detenido por elementos de la Policía de Procuración de Justicia, el día 26 de julio de 2005, aproximadamente entre las once y catorce horas, y que fue llevado a la Colonia el Milenio en donde después lo dejaron libre, cabe manifestar al respecto, que tal versión dada al efecto, no se encuentra apoyada o corroborada con ningún otro medio de prueba idónea que lo justifique en ese sentido, ya que únicamente obra lo manifestado por la quejosa (esposa del citado agraviado) en su queja relativa, en la que manifestó entre otras cosas: "que su esposo fue privado por tales elementos", pero no indica haber sido testigo presencial de ello, para darle credibilidad en ese sentido, por el que, esta Comisión de Derechos Humanos, considera que, en este caso, no existió violación alguna a los derechos fundamentales del agraviado

Por otra parte, obra la diversa declaración emitida ante este Organismo Estatal, con fecha 13 de febrero de 2006, por parte de la quejosa, en la cual refiere lo relacionado con los hechos ocurridos el día 29 de julio del año del 2005, exponiendo al efecto, que siendo aproximadamente como las seis y media o siete de la tarde, en que llegaron a su domicilio, sito en calle Nayarit número 30 de la Colonia Insurgentes de esta Ciudad, como cinco elementos de la policía judicial y una Actuaría, llevando un agente una cámara fotográfica, queriendo tomar fotografías de un cuadro de su matrimonio, pero que no lo dejó; que tres Agentes iban vestidos de negro, quienes llevaban unos perros amarrados en las patrullas,



sin saber qué Policía sería y otros dos judiciales vestidos normales, quienes se metieron a la casa esculcando en todos los rincones; que dichos Agentes estaban como a medio metro de la dicente; que la citada Actuaría no le entregó documento alguno, que únicamente le decía que no había problema y luego se retiraron; también hace del conocimiento de este Organismo Estatal, que en esta ocasión no pudo presentar a sus hijos **MENOR1**, **MENOR2** y **MENOR3**, a fin de que declaran en relación a lo antes expuesto.

Declaración emitida ante esta Comisión de Derechos Humanos, con fecha 20 de febrero de 2006, por el menor **MENOR1**, manifestó: "que no recuerda ni fecha ni la hora, pero que se encontraba bañando cuando se metió un policía judicial vestido de pantalón de mezclilla y camisa blanca y lo sacó, que corrió al cuarto y ahí vio a otro judicial vestido también de pantalón de mezclilla y camisa blanca, estaba tratando sacar algo de la cintura, pensando que era una pistola y se asustó y se fue con su mamá quien estaba platicando con Agentes Judiciales, los cuales se encontraban muy cerquitas de ella; que eran como cinco Agentes vestidos de negro y muchos de la Policía Judicial vestidos con ropa normal; que también había una mujer vestida de rojo con pelo güero la cual también platicaba con su mamá; que sus demás hermanos se asustaron; que dichos Agentes estuvieron un rato y luego se fueron, sin llevarse nada".

La declaración rendida en este Organismo, de fecha 20 de febrero de 2006, por el menor **MENOR2**, el cual manifestó lo siguiente: "que no recuerda la hora ni el día, pero que fue en el mes de julio del año próximo pasado en que llegaron en una camioneta Agentes de la Judicial, una camioneta azul y como cuatro rojas, quienes se metieron a la casa y algunos elementos se quedaron afuera; que los que se metieron eran cinco, tres vestidos de negro y dos vestidos normales, cree que eran de la Policía Judicial; que se encontraba viendo la televisión acostado y vio que empezaron a buscar en los cuartos, en el baño, en toda la casa, preguntando por su papá, que a él era el que buscaban; que sacaron a mi hermano **MENOR2** el cual se estaba bañando; también dice haber visto que un Agente vestido de negro que trató de sacar algo de la bolsa del pantalón, pero no sacó nada; que su mamá estaba en la cocina y tres Agentes la estaban entreteniéndola, como a una distancia de un metro; que también estaba una mujer que acompañaba a los Agentes, ella vestida de un pantalón negro y camisa blanca, de pelo rubio; que dichos elementos duraron como media hora y luego se retiraron sin llevarse nada"

Declaración emitida ante este Organismo de fecha 20 de febrero de 2006 por el menor **MENOR3** el cual expuso: "que sin recordar el día, pero que fue en el mes de julio del año próximo pasado, aproximadamente como a las siete de la



noche, cuando se encontraba viendo la televisión con una prima y otro hermano, en eso llegaron cuatro camionetas de judiciales y dos policías con perros, quienes se querían meter a la casa y que la mamá les dijo que si traían papel alguno y se metieron cinco agentes, cuatro vestidos de negro y uno normalmente, buscando en los cuartos a su papá, queriendo tomar una foto a un cuadro en el que se encuentra su papá y su mamá diciéndoles ésta que si la tomaban les iba a romper la cámara con una escoba; que los agentes estaban retirados de su mamá como a un metro más o menos; que también se presentó una persona del sexo femenino al parecer Actuaría, que era güera y vestida de camisa roja y pantalón blanco quien platicó un rato con su mamá, diciéndole que no había pasado nada y luego se retiraron sin-Llevarse nada ".

Se deja asentado en la presente Resolución, que el mismo día veinte de febrero del año en curso, también compareció el menor **MENOR3** quien no deseó emitir su declaración en este sumario por así convenir a sus intereses, a lo que estuvo de acuerdo su señor padre **A**, quien se encontraba presente y acompañándolo en la diligencia relativa, al cual presentó para tal efecto.

Previo el estudio, análisis en el presente Capítulo de Observaciones, así como de las pruebas aportadas por la parte quejosa y testimonios administrados, esta Comisión considera que en el presente caso, elementos de la Policía de Procuración de Justicia del Estado, se introdujeron sin ninguna orden de autoridad competente al domicilio de la quejosa, con lo cual se consideran actos ilegales, porque no fueron llevados a cabo mediante los mecanismos previstos por la Ley, sino violentado éstos y cometiendo una invasión al domicilio de la citada quejosa, pues al respecto el artículo 16 de nuestra Carta Magna refiere: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, por ello, es necesario que los Cuerpos de Seguridad y de Procuración de Justicia, requieran por lo tanto, que la formación de la Policía se oriente hacia el respeto, el orden de los derechos humanos de los Ciudadano; mecanismos que resuelvan algunos problemas entre los Ciudadanos de forma no violenta, a través de la mediación o solución pacífica de los conflictos y para que la lucha sea eficaz, las acciones deben ser legítimas, esto es, respetar la Constitución y con ellos los derechos humanos, no sólo por el bien de la legalidad, sino también por el de la Sociedad.

De todo lo anteriormente expuesto, este Organismo Estatal concluye, que la autoridad señalada como responsable no acreditó que la legalidad de sus actuaciones fuera ajustadas a derecho dentro de la investigación correspondiente,



ya que en ningún momento presentaron ninguna orden de cateo dictada por Juez competente, en contra de la quejosa y demás agraviados.

En relación al informe emitido ante este Organismo por el Director de Seguridad Pública del Estado Pública en el Estado, contenido en oficio número JUS-223/2005, de fecha 4 de agosto del año 2005, mediante el cual devolvió el diverso oficio V1.275/2005 y anexos relativos. suscrito el 2 del mismo mes y año, en el que se le solicitó dicho informe, señalando "ya que los elementos señalados como responsables "Policías Judiciales" No. 12. Pertenecen a esta Dirección", no obstante, lo anterior, debe decirse que, de los testimonios rendidos ante este Organismo, con fecha 7 y 9 de septiembre del año en curso, por las testigos ofrecidas por la parte quejosa, la **C2** y **C3** quienes también señalan a elementos de ésta Corporación Policiaca, a lo que debe decirse al efecto, que sin prueba idónea alguna aportada por la parte quejosa para probar tales aseveraciones expuestas por dichas testigos y además de no haber sido justificada la intervención de tales elementos en ese evento, debe decirse que no cometieron violación alguna a sus derechos fundamentales, sino, únicamente los Agentes de la Policía de Procuración de Justicia del Estado, en contra de quienes está enderezada la presente queja, haciéndose mención además, que la quejosa en su versión emitida el día 29 de julio de 2005, dice que no sabe qué clase de Policía eran.

Finalmente, al escrito de la quejosa y el agraviado, suscrito el 17 de octubre de 2005, recibido en la misma fecha, sobre la inconformidad que refiere de Personal de este Organismo Estatal, cabe señalar al respecto, que la propia quejosa, solicitó al Licenciado, Visitador de esta Comisión, que la acompañara Personal de este Organismo a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de ver la forma de manera extraoficial, si daban fin a la queja, que ella quería únicamente que la dejaran de molestarla y que de ser así, se desistía de la misma, no siendo verdad que se le haya presionado para tal efecto, adujo además la quejosa, que su abogado le estaba cobrando muy caro y que no tenía dinero para pagarle, por eso quería solucionar su asunto; el día que se le consiguió la cita en la Procuraduría, se le habló por teléfono a su casa para hacerlo de su conocimiento y no se le encontró, habiéndosele dejado recado con sus familiares y ya no volvió a llamar, ni se compareció ante esta Comisión; se hace mención también, que la Licenciada, Visitadora de este Organismo Estatal, intervino en este asunto a petición del citado Visitador de este Organismo, para conseguir la cita a la quejosa ante las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por otro lado, cabe manifestar al respecto, que la fuera y sostén de los documentos emitidos por todo Organismo protector de los Derechos Humanos,



radica fundamentalmente en su garantía moral y son respaldados por el agotamiento de un procedimiento transparente en el que se analizan con toda imparcialidad las pruebas y evidencias ofrecidas por las partes y las que esta recaba, lo cual permite llegar a las conclusiones automáticamente válidas en el ámbito de su competencia.

En este caso y de acuerdo al estudio de las investigaciones y evidencias obtenidas, este Organismo concluye que, si está fundamentada la queja en contra de la autoridad señalada como responsable, pues se probó la violación a los derechos humanos de la quejosa y no así del agraviado, como quedó asentado en el cuerpo del presente Capítulo de Observaciones

Por último, es necesario asentar, que la presentación de quejas, así como las Resoluciones o Recomendaciones que emita la Comisión, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los quejosos con forme a las Leyes ni interrumpirán sus plazos preclusivos o de prescripción, tal como lo establece el artículo 31 de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se hace la siguiente:

RECOMENDACIÓN

PRIMERA.- Que Usted señor Licenciado Procurador General de Justicia del Estado, gire sus amables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se inicie un procedimiento de investigación e identificación de los elementos de la Policía de Procuración de Justicia y de la Actuaría, adscritos a esa Dependencia a su digno cargo, quienes se introdujeron al domicilio de la quejosa, hechos ocurridos el día 26 de Julio del año próximo pasado, a fin de que se les aplique las sanciones administrativas que en derecho correspondan conforme con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al no haber contado éstos con mandamiento alguno de autoridad competente que fundara y motivara tal circunstancia.

SEGUNDA. En el caso del agraviado y por los razonamientos que con fundamento en la Ley se analizaron en la presente Resolución, no es procedente emitir ningún señalamiento de responsabilidad en el presente asunto, en contra de los elementos de la Policía de Procuración de Justicia del Estado.



TERCERA. - No se emite señalamiento alguno de responsabilidad en contra del C. TTE. COR. DEM. RET., Director de Seguridad Pública en el Estado, por no haber existido violación alguna a los derechos fundamentales de la quejosa, **A** y Otros.

CUARTA. - De conformidad con el artículo 61 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos, que rige actividades de este Organismo Estatal, solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, nos sea informada en el término de quince días hábiles siguiente al de su notificación, así como las pruebas y constancias que acrediten el cumplimiento de la presente Recomendación, sean enviadas a esta Comisión Estatal, en otros treinta días hábiles adicionales.

La falta de respuesta sobre la aceptación de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la presente no fue aceptada, por lo que esta Comisión quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

QUINTA. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Colima, notifíquese a las partes y así mismo, hágaseles saber que tienen el derecho concedido por el artículo 49 de la Ley en cita, para interponer el Recurso de Inconformidad dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación.

Seguro de su compromiso por el respeto a los derechos humanos y de su indeclinable voluntad de combatir todos aquellos actos que atentan contra la dignidad humana, no dudo que la respuesta a este Documento será favorable (...)

...IM
MO2
ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE GARCIA GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA CDHEC